JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA
ACTA DE AUDIENCIA – NÚMERO DE AUDIENCIA 077

FECHA INICIACIÓN	26	10	2022
	DÍA	MES	AÑO

FECHA FINALIZACIÓN	26	10	2022
	DÍA	MES	AÑO

JUZGADO	DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD		MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez (a)	JORGE IVAN	HOYOS	GAVIRIA	
	NOMBRES	1er APELLIDO	2º APELLIDO	
Despacho Virtual	Hora Iniciación: 9:00 (hora militar)		Hora finalización 10:52 (hora Militar)	

RADICADO ÚNICO NACIONAL DEL PROCESO (RUNP)

0	5	0	0	1	3	1	0	3	0	1	6	2	0	2	0	0	0	2	8	7	0	0
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)		Còd Juzgado		Consecutivo Juzgado				Año				Consecutivo Radicación						Cons Recursos		

RADICADO INTERNO

2	0	2	0	0	0	2	8	7
Año				N.I. C de S				

AUDIENCIA		DECISIÓN	RECURSO	HORA INIC. (militar)	HORA FINAL (milita)
INICIAL ART. 372 CGP		SEÑALA NUEVA FECHA	SI	9:00	10:52

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

1	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Demandante (s)		Asistió	
	21.543.294	María Lucía Henao de Bedoya	M	F	SI	NO	SI	NO
				X	X		X	
	T.P	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Ap dte (s)		Asistió	
	41.368	J. Elías Araque G.	M	F	SI	NO	SI	NO
			X		X		X	
	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Demandada		Asistió	
	43.523.858	Olga Cecilia Yarce Cañaveral.	M	F	SI	NO	SI	NO
				X	X		X	
	TP	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Ap. Dda.		Asistió	
	272.338	Gustavo Adolfo Correa Ramírez	M	F	SI	NO	SI	NO
			X		X		X	
	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Demandado		Asistió	
		Alejandro Ignacio Mejía Peláez	M	F	SI	NO	SI	NO
			X		X			X

	TP	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Curadora		Asistió	
	287.478	María Elizabeth Sánchez Galvis	M	F	SI	NO	SI	NO
				X	X		X	

Llegado el día y la hora fijada por el despacho procede a dar inicio a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, Se da inicio a la diligencia, empezando con la etapa de la conciliación, como tal no resulta procedente, toda vez que un demandado se encuentra representado por curadora, quien no tiene facultades para disponer del objeto del litigio, pero que el despacho dio la oportunidad, por considerarla procedente, se declaró fallida, toda vez que no lograron llegar a un acuerdo.

Seguidamente se continúa con el interrogatorio a las partes, iniciando con la parte demandante, para lo cual se empieza con la señora Maria Lucía Henao de Bedoya, sin que se le pueda conceder la palabra a la demanda Olga Cecilia Yarce Cañaveral, que no contestó la demanda.

Se prosigue con la etapa de la fijación del litigio, que con la ayuda de las partes, el despacho concluye que el objeto de litigio se circunscribe en averiguarse si con la ejecución de la obra que ha ejecutado la señora Olga , le ha ocasionado daños a la propiedad de la señora maría lucia Henao y en caso de que resultare ciertos esos perjuicios, habrá de indagar la certeza de los perjuicios reclamados por la demandante respecto del daño emergente, lucro cesante y los daños inmateriales, que denomina la parte como morales y determinar el monto verdadero de tales daños y con base en ello se deben decretar las pruebas solicitadas por las partes, lo que se hace como sigue.

La parte demandante, solicita Interrogatorio de parte a la contraparte, lo cual se debe negarse dado que por una parte la señora Olga Cecilia no dio respuesta a la demanda y resulta improcedente tal prueba, dados los efectos de tal actuar, conforme lo dispone el artículo 97 del CGP. En relación con el señor Alejandro Ignacio Mejía Peláez, resulta igualmente improcedente porque está representado por curadora ad litem quien no tiene facultades para confesar por su representado.

Además, solicita el reconocimiento documentos en cuanto a contenido y firma que se presentan con la demanda, en el acápite de anexos de la demanda, tales como documentos que provienen de los demandados, así como de terceros, según se describe como se indicó. En relación con esa solicitud de pruebas el despacho deberá denegarla porque no determina de manera a ciencia cierta, los documentos originados en los demandados, creados por ellos, y además dentro del CGP no se trae como prueba el reconocimiento de documentos, dado que simplemente ha traído como prueba aportada un documento, sino se controvierte, se desconoce o se tacha, se tendrá por auténtico, lo cual no ha ocurrido en este caso.

Solicita se reciba declaración sobre los hechos de la demanda a algunas personas, prueba que en principio debería denegarse dado que no contiene los requisitos del artículo 212 del CGP, por no especificar sobre que depondrán cada una de las personas que van a citarse, no obstante, el juzgado aceptará de oficio tal medio de prueba para verificar los supuestos

perjuicios ocasionados y se ordena para que a la audiencia de instrucción y juzgamiento se citen a las siguientes personas: Doris del Socoro Posada Mesa, Byron Orlando Castro Posada, Luz Arelly Bedoya Henao, Elizabeth Montoya Ramírez, Edison Londoño Meneses, Willington Dayner Ortega España, Gilberto León Solís Leal y Sergio Alejandro Rendón.

Solicita la exhibición de documentos los que relacionan en el numeral 3 del acápite de las pruebas de la demanda, el despacho encuentra procedente dicha solicitud y ordena a la parte demandada dichos documentos sean exhibidos con 15 días de anterioridad máximo, a la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos y condiciones señalados.

Solicita igualmente oficios: a la curaduría Urbana Primera de Envigado para que aporte copia de unos documentos que relaciona en el numeral 5 del acápite de las pruebas y prueba esta que con base en los artículos 173. 78, 75, es denegada toda vez que el juez tiene prohibido decretarlas, cuando la parte tuvo la posibilidad de conseguirlos en ejercicio del derecho de petición.

Solicita practicar un careo entre las partes, lo cual se deniega, a no ser que el despacho lo considere necesario más adelante, porque según la norma se desprende que se decreta cuando el juzgado lo vea necesario y el juzgado no ve la necesidad en el momento.

Pide practicar inspección judicial en asocio de perito experto en construcción de edificio, en urbanismo y daños, lo que tiene por objeto visitar los inmuebles comprometidos en este proceso, prueba que igualmente debe denegarse con base en lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 236 del Código General del Proceso, por cuanto lo que es objeto de prueba pudo haber sido presentada por otro medio, como videograbación, fotografías, algunas de las cuales reposan en el expediente.

Solicita ratificación del dictamen pericial para que el señor Edison Londoño Meneses, explique, amplie y detalle el dictamen emitido por él, en principio esta prueba, con base en el art. 228 sería procedente si dicho medio de prueba no adoleciere de algún detalle, pero la misma se deniega toda vez que se anexó al proceso de manera incompleta.

Pide que se libre oficio al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Medellín, la cual se deniega, porque está prohibido decretarla por el juez, toda vez que se pudo conseguir a través del derecho de petición.

Solicita se oficie al Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, pero dado que no se indica cuál es el despacho, resulta imposible decretarla.

Se termina así el acápite de pruebas de la audiencia, de lo cual se corre traslado a la parte demandante, que interpone recurso de reposición frente a la decisión de negar la prueba testimonial, igualmente frente a la decisión tomada frente a la prueba pericial. Se dan los trasladoS y se deciden, finalmente concediendo apelación de acuerdo con su formulación.

Para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento, se señala como fecha el día 7 de febrero de 2023, a las 9 am. por la plataforma Lifesize.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada y se levanta la misma.

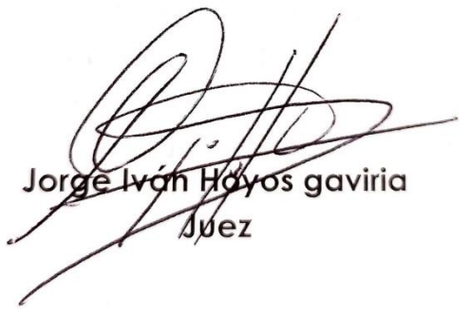

Mvqm.